

1317

P/ 3455  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Enero 28/32

Pro. de ley que considera como Oficiales
de Policía a los Inspectores Municipales
de fabricas y exige de ellos el juramento
ante los Alcaldes Comunales. -

6 Píginas

Santo Domingo, R. D.
Febrero 9 de 1932.-

683

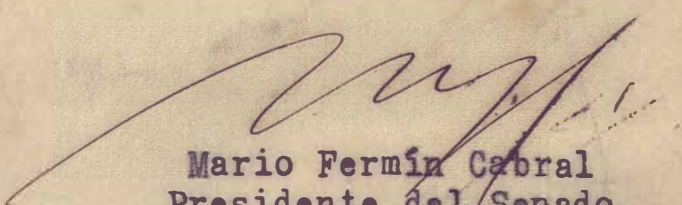
Señor
Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República,
Palacio Nacional.

Señor Presidente:

Avísole recibo de su oficio
No. 1170 del 28 de Enero próximo pasado y del
proyecto de ley que considera como Oficiales
de Policía a los Inspectores Municipales de fá-
bricas.-

Pláceme participarle que el
citado proyecto fué aprobado por esta Cámara
en sesión de esta fecha y remitido a la de
Diputados, para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de distinguida
consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

aac

P1/3452



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 1170

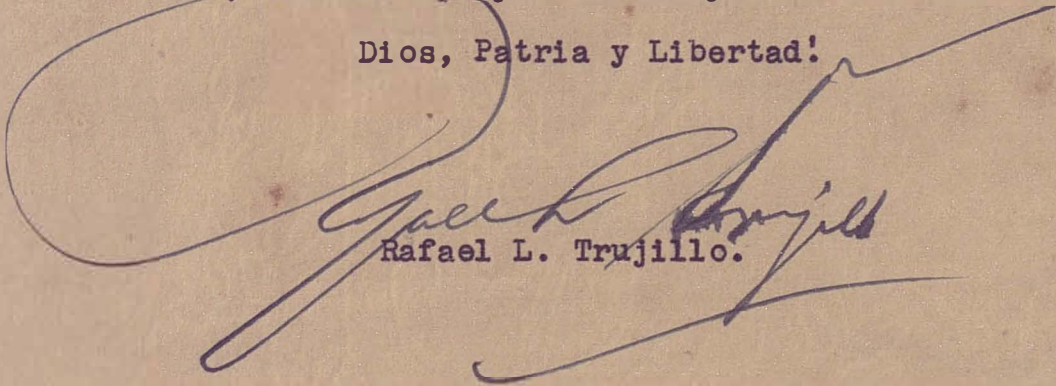
Santo Domingo, R. D.
Enero 28 de 1932.

Al Honorable
Senado de la República,
Palacio del Senado.
ciudad.

Señores Senadores:

Tengo el honor de someter a la consideración
y aprobación de Uds., para ser convertido en ley del
Estado, el anexo proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rrj.-

81/3455



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo Febrero 12 de 1932

293
Señor
Presidente del Hon. Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:-

Al acusarle recibo de su atento oficio # 884 de fecha 10 de Febrero de 1932, remisorio del Proyecto de Ley que considera como Oficiales de Policia a los Inspectores Municipales de Fabricas y exige de ellos el juramente ante los Alcaldes Comunales, placeme participar á Ud. que dicho proyecto ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente en,

Dios, Patria y Libertad.

Miguel Ángel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados

LDP.

261/3557

Santo Domingo Febrero 12 de 1932

623

Señor
Presidente del Hon. Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:-

Al acusarle recibo de su atento oficio # 884 de fecha 10 de Febrero de 1932, remisorio del Proyecto de Ley que considera como Oficiales de Policía a los Inspectores Municipales de Fabricas y exige de ellos el juramente ante los Alcaldes Comunales, placeme participar á Ud. que dicho proyecto ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente en,

Dios, Patria y Libertad.



Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados

LDP.

Santo Domingo, R. D.
Febrero 10 de 1932.-

684

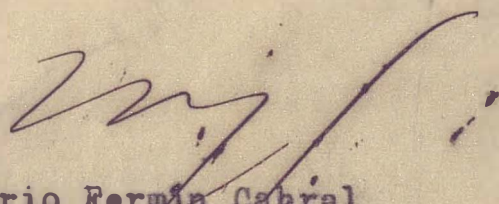
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor:

Pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de ley que considera como Oficiales de Policía a los Inspectores Municipales de fábricas y exige de ellos el juramento ante los Alcaldes Comunales.-

El citado proyecto fué enviado por el Poder Ejecutivo junto con su mensaje No.1170 del 28 de Enero de 1932.-

Muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

aac

26/3537

EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

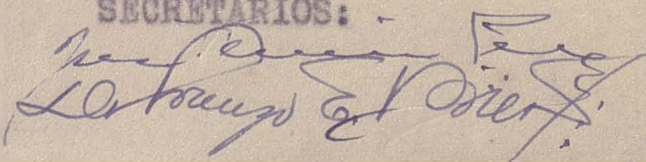
Artículo 1.- Los Inspectores Municipales de fábricas, nombrados por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo, antes de entrar a ejercer las funciones que les están encomendadas por los Reglamentos Municipales, prestarán juramento ante cualquier Alcalde de los de esa Común.

Artículo 2.- Desde el momento que un Inspector Municipal de fábricas éntre legalmente en el ejercicio de sus funciones, será considerado como Oficial de la Policía y sus actuaciones, y las actas y relatos que levantare para comprobar las contravenciones de las leyes y reglamentos que le están especialmente encomendadas perseguir, tendrán la fuerza probante de las actas o relatos levantados por los Oficiales de la Policía, al tenor de la primera parte del Artículo 154 del Código de Procedimiento Criminal.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y tres, año 88 de la Independencia y 69 de la Restauración.


 PRESIDENTE:

SECRETARIOS:


 La Cruz y el Ocho.

6. LEGISLATURA, ex 5. de 1932

REGISTRADA AL N. 1513.

en el tomo..... d. Libro extra.....

N. de asientos de Leyes, Resoluciones
- y Decretos votados por el Senado

y consta de una

hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo... 9... de... 1932

M. J. Jimeno

Archivista del Senado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo 1.- Los Inspectores Municipales de fábricas, nombrados por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo, antes de entrar a ejercer las funciones que les están encomendadas por los Reglamentos Municipales, prestarán juramento ante cualquier Alcalde de los de esa Común.

Artículo 2.- Desde el momento que un Inspector Municipal de fábricas entre legalmente en el ejercicio de sus funciones, será considerado como Oficial de la Policía y sus actuaciones, y las actas y relatos que levantare para comprobar las contravenciones de las leyes y reglamentos que le están especialmente encomendadas perseguir, tendrán la fuerza probante de las actas ó relatos levantados por los Oficiales de la Policía, al tenor de la primera parte del artículo 154 del Código de Procedimiento Criminal.

DADA, etc. etc.,

rrj.-